

“La pandemia con ausencia de cambios legislativos en Uruguay”¹

por Alicia Ferrer Montenegro²

El planeta está en crisis, la nación está en crisis, las empresas y los individuos están en crisis.

El mundo y las naciones han enfocado su quehacer en la crisis sanitaria y esperan –aunque ya se sabe muy malo- el resultado final de los números que quedarán en la economía.

La mayoría de los países han dictado legislaciones de emergencia para atender la crisis económica de familias y empresas. Adelantamos en el título que no es el caso de Uruguay.

Casi todos los países han dictado normas de protección social.

Uruguay desde el comienzo de la crisis ha desarrollado medidas de protección del empleo a través de distintos instrumentos, básicamente el seguro de desempleo, extendiendo su vigencia y flexibilizando los requisitos de acceso.

Quedan fuera de esta protección los microempresarios y cuenta propistas. A ellos, el Estado, a través de una Agencia especial les ha concedido préstamos pequeños, blandos y de muy fácil acceso. Para sorpresa del propio Estado, esos préstamos fueron tomados por una pequeña parte de los destinatarios.

Aún quedan desprotegidos quienes no están en el sector formal, los que realizan changas, vendedores ambulantes, etc.. A ellos, el Ministerio de Desarrollo Social les ha aumentado-si ya tenían ese derecho- o les ha concedido una suma mensual y canastas alimentarias.

Estas medidas significaron un esfuerzo fiscal muy grande, por lo cual se creó un Fondo especial, el Fondo Coronavirus, que entre otros ingresos provenientes de donaciones de particulares y empresas, se nutrió de un

¹ El presente trabajo se ha elaborado en el seno del Proyecto de Investigación “Estructuras societarias y financiación empresarial. Internacionalización y políticas de empresa”. RTI2018-099471-B-I00 (MCIU/AEI/FEDER, UE).

² Catedrática de Derecho Mercantil - Universidad San Pablo CEU

DECONOMI

AÑO III – NÚMERO 3 (PANDEMIA Y EMERGENCIA EMPRESARIAL)

Impuesto Covid 19 a las retribuciones personales de los funcionarios públicos y funcionarios políticos y de confianza del Poder Ejecutivo y empresas estatales con una tasa única del 20% de sus remuneraciones brutas para los sueldos superiores a aproximadamente dos mil ochocientos dólares. Por este impuesto – aplicado solo por dos meses- se recaudaron solamente dieciséis millones de dólares, pero significó un fuerte mensaje a la sociedad que el sacrificio lo debía hacer todo el mundo, empezando por legisladores, ministros, magistrados y funcionarios de jerarquía. Quedará registrado en la historia como el único impuesto que el pueblo recibió con aplausos de beneplácito.

Aunque no se conocen exactamente los números, el Fondo Coronavirus ha reunido por concepto de donaciones de empresas y particulares en el entorno de los cien millones de dólares.

Todas las medidas antes indicadas se adoptaron en forma simultánea o inmediata a la declaración de emergencia sanitaria, el cese de las actividades económicas, de los centros de enseñanza y el confinamiento voluntario de la población.

QUEDATE EN CASA fue una solicitud del gobierno apelando a la responsabilidad de todos y cada uno de los ciudadanos. Sin obligatoriedad, todos nos encerramos y solo un miembro de la familia salió a hacer las compras básicas con protocolo de seguridad.

Al 13 de Marzo, fecha de declaración de la Emergencia Sanitaria había 4 casos positivos confirmados. A la fecha en que esto se escribe hay 15 casos en curso de la enfermedad, solo 4 en cuidados intensivos. Tenemos dificultades para controlar la frontera seca con Brasil desbordado de casos, que tiene bandera roja en casi toda la frontera seca con Uruguay.

Pasando raya, en lo sanitario Uruguay se encuentra bien.

En lo económico, aumentó el déficit fiscal –que ya era elevado- y hay una recesión económica inocultable.

Luego de este breve relato fáctico, corresponde ir a lo que interesa en este trabajo.

DECONOMI

AÑO III – NÚMERO 3 (PANDEMIA Y EMERGENCIA EMPRESARIAL)

¿Cuáles fueron las disposiciones legales dictadas en Uruguay a propósito de los efectos económicos de la pandemia?

A.- Decretos de flexibilización y ampliación de plazos para el seguro de paro de los trabajadores del sector formal. Con esto se atendió a las finanzas de las empresas inactivas y obviamente se protegió el ingreso de los trabajadores.

B.- Decreto de autorización a la Agencia Nacional de Desarrollo para el otorgamiento de créditos a los cuenta propistas y microempresas del sector formal.

C.- Resoluciones varias del Ministerio de Desarrollo, ampliando la cobertura a sectores no formales que no contaban con protección y profundizando ayudas a los sectores vulnerables que ya contaban con ella.

D.- Resoluciones del Banco Central del Uruguay para favorecer el otorgamiento de crédito y mantener la cadena de pagos.

En este segmento es donde encontramos la mayoría de las disposiciones reglamentarias sobre el efecto económico de la pandemia.

Medidas de estímulo al crédito. Circular 2344 BCU. Reducción de encajes para inyectar mayor liquidez en el sistema financiero a efectos de permitir el normal funcionamiento del sistema de pagos e impulsar la actividad económica.

Garantía del crédito. Fondo SiGa Pymes. Comunicación 2020/057 de 7/4/2020. Incremento de hasta el 80% para las garantías otorgadas en el marco de la Línea Especial de Garantías SiGa Emergencia del fondo SiGa Pymes, sobre créditos nuevos dentro del plazo de 6 meses del inicio de vigencia.

Extensiones y flexibilización del Crédito.

a) Comunicación 2020/049

1. Autoriza extender los plazos de vencimiento de las operaciones crediticias a plazo fijo o de las cuotas de préstamos amortizables, correspondientes a la cartera de créditos al Sector No Financiero, por hasta 180 días, tanto del pago de capital como de intereses, sin modificaciones en la clasificación contable de las operaciones, ni en la clasificación en categorías de

DECONOMI

AÑO III – NÚMERO 3 (PANDEMIA Y EMERGENCIA EMPRESARIAL)

riesgos de los deudores. La extensión de plazos se podrá implementar mediante la inclusión de los montos diferidos en un nuevo documento de adeudo. En el caso de préstamos amortizables, las cuotas diferidas serán exigibles a partir de la última cuota prevista originalmente, o a partir del 1° de setiembre de 2020.

2. Las extensiones de plazo a que refiere el numeral anterior, se harán previo acuerdo con el cliente, salvo cuando las mismas no generen intereses, en cuyo caso bastará la comunicación al deudor a efectos que pueda manifestar su negativa.

3. Lo dispuesto en el numeral 1. puede ser considerado exclusivamente para los créditos clasificados contablemente en Créditos Vigentes al 29 de febrero de 2020, de acuerdo al Marco Contable aplicable a las referidas instituciones y aquellos que se hubiesen concretado entre el 1° y 19 de marzo de 2020, cuyos vencimientos se produzcan hasta el 31 de agosto de 2020, siempre que hayan sido otorgados a clientes afectados directa o indirectamente por la Emergencia Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo el día 13 de marzo de 2020

4. La tasa de interés a aplicar durante la extensión del plazo no podrá ser mayor a la acordada en el crédito original.

b) Comunicación 2020/40

1. Autorizar a las Instituciones de intermediación Financiera, Empresas de Servicios Financieros y Empresas Administradoras de Crédito de mayores activos, a extender los plazos de vencimiento de los créditos al Sector No Financiero - en acuerdo con sus clientes - por hasta 180 días, tanto del pago de capital como de intereses. En el caso de los préstamos amortizables al consumo, se autoriza a trasladar las cuotas con vencimiento en el período 1ro. de marzo a 31 de agosto de 2020, a partir de la última cuota prevista originalmente, o a partir del 1ro de setiembre de 2020.

2. La autorización anterior podrá ser considerada exclusivamente para:

a. deudores cuyos ingresos sean afectados por la Emergencia Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo el día 13 de marzo de 2020

DECONOMI

AÑO III – NÚMERO 3 (PANDEMIA Y EMERGENCIA EMPRESARIAL)

b. créditos vigentes al 29 de febrero de 2020, de acuerdo al Marco Contable aplicable a las referidas instituciones;

c. operaciones de crédito que se hubiesen concretado entre el 1ro de marzo de 2020 y la fecha de la presente Resolución.

d. operaciones cuyos vencimientos estén comprendidos entre el 1ro de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020.

3. Las prórrogas que sean otorgadas al amparo de esta resolución no deberán ser consideradas como reestructuraciones ni renovaciones de créditos en los términos del numeral 2, del Anexo 1 del Marco Contable. Desde el punto de vista de la clasificación en categorías de riesgos (numeral 4 del referido Anexo), tampoco implicará una obligación de reclasificación, incluso durante el lapso que ocupe la negociación con el cliente.

4. Las instituciones que hagan uso de la autorización deberán identificar adecuadamente en sus sistemas de información los créditos prorrogados, así como aquellos que aún no hayan sido prorrogados pero estén en proceso de negociación, a los efectos de su debida supervisión. La Superintendencia de Servicios Financieros dispondrá el régimen informativo sobre este particular.

c) Comunicación 2020/86

Autoriza a extender el período de gracia para la amortización de capital, el que no deberá ser mayor a 12 meses, en las reestructuraciones de operaciones de crédito problemáticas acordadas con anterioridad al 31/8/2020 con clientes afectados directa o indirectamente por la emergencia sanitaria. Las Instituciones financieras deberán identificar adecuadamente los créditos reestructurados a efectos de la debida supervisión.

E.- En el marco de la legislación concursal no se ha dictado ninguna norma legal. Se presentaron 2 anteproyectos de Ley, uno por parte del Colegio de Abogados del Uruguay y otro por el Instituto de Derecho Comercial de la Universidad de la República.

Ninguno de los dos anteproyectos ha tenido la receptividad del Poder Ejecutivo ni del Poder Legislativo. El Gobierno –oficialismo y oposición- son

DECONOMI

AÑO III – NÚMERO 3 (PANDEMIA Y EMERGENCIA EMPRESARIAL)

coincidentes en que la economía uruguaya se ha resentido pero tendrá una rápida recuperación a partir de la normalización de China, nuestro principal cliente y proveedor.

La rápida vuelta a la actividad del sector de la construcción (solo tuvo 20 días de detención) y la progresiva apertura de industrias y comercios que alcanza al día de hoy a los centros comerciales de todo el país, menos lo de la frontera seca con Brasil, parecen haber adormecido los temores sobre el efecto de la crisis sanitaria sobre la economía.

Quien esto escribe –particpe en la redacción del anteproyecto de ley del Instituto de Derecho Comercial- tenía un pronóstico pesimista sobre el futuro inmediato, la catarata de concursos que se pedirían y el sinnúmero de ejecuciones cambiarias que se promoverían.

Nada de esto sucedió a un mes de reiniciada la actividad jurisdiccional, ni los Juzgados de Concursos ni las demás sedes competentes en materia de ejecuciones se han visto desbordadas.

Sin perjuicio de lo expuesto, y porque el futuro sigue siendo muy incierto, la academia uruguaya ha analizado exhaustivamente la legislación de emergencia –y en algunos casos definitiva- adoptada por los distintos países.

También sigue de cerca las vicisitudes de los grandes concursos transnacionales, así como la actitud de distintos Estados respecto al rescate de empresas estratégicas, como es el caso de Alemania con su línea aérea de bandera y de Francia con la industria automotriz.

Hemos hecho nuestras las recomendaciones de institutos internacionales –IIDC, INSOL- y lo que se ha dicho por UNCITRAL.

Concluyendo.

Uruguay ha vivido esta crisis a la “uruguaya”.

Entiéndase esto desde la perspectiva de un país geográfica y demográficamente pequeño que en circunstancias como la presente permite un control gubernamental –pero sobre todo social- muy importante.

Control sobre la conducta de los gobernantes y control sobre la conducta de los ciudadanos.

DECONOMI

AÑO III – NÚMERO 3 (PANDEMIA Y EMERGENCIA EMPRESARIAL)

Médicos, biólogos y matemáticos (quienes hacen las proyecciones estadísticas y definen la estrategia de testeo aleatorio tan útil a la prevención del contagio) son los héroes nacionales del momento.

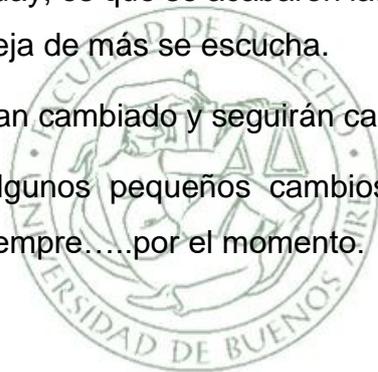
Todos somos expertos en el manejo de la APP que nos permite conectarnos al más mínimo síntoma con el prestador de salud y nos da la alerta de cualquier contacto que hayamos tenido con un positivo de Covid. Esto último gracias al pedido de Google y Apple de aplicarlo en Uruguay que la gente recibió sin mayores reservas.

Salimos a pasear de barbijo y guardamos la distancia porque se siente la sanción social en la mirada del vecino si no lo hacemos.

Lo peor en Uruguay, es que se acabaron las ruedas de mate. Aunque parezca un chiste, es la queja de más se escucha.

Muchas cosas han cambiado y seguirán cambiando en el mundo.

Por Uruguay, algunos pequeños cambios regulatorios, pero todo sigue tan tranquilo como siempre.....por el momento.



DECONOMI